



pJUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 380 DE 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	5 de diciembre de 2019
Inicio:	09:00 horas
Finalización:	09:21 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) de primera instancia promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP contra Julio Orlando Gutiérrez y Otro, radicación 73001-33-33-003-2018-00273-00.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderada: Yudi Lorena Torres Varón identificada con C.C. 1.130.627.266 y T.P. 292.509 del C.S. de la Judicatura.

Vinculado Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-Apoderado: David Santiago Lara Ospina identificado con C.C. 1.110.567.737 y T.P. 299.625 del C. S. de la Judicatura.

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Yudi Lorena Torres Varón, con T.P. 292.509 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante UGPP, en los términos y para los fines allí indicados.

Así mismo, se reconoció personería a la abogada Yolanda Herrera Murgueitio para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a los abogados Sebastián Torres Ramírez y David Santiago Lara Ospina como apoderados sustitutos.

Constancia: El Despacho deja constancia de la no comparecencia del apoderado del demandando Julio Orlando Gutiérrez al momento de iniciarse la audiencia, por lo cual se deberá controlar el término de 3 días para justificar su inasistencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Constancia: Siendo las 09:08 se hace presente el apoderado del demandado Julio Orlando Gutiérrez, abogado Carlos Alberto Arango Jiménez, identificado con C.C. 14.230.379 y T.P. 150.083 del C. S. de la Judicatura, quien asume la audiencia en el estado en que se encuentra.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de argumentar su decisión, el Despacho decidió declarar no probada la excepción de "Ausencia de requisito de procedibilidad", propuesta por el demandado Julio Orlando Gutiérrez.

Respecto de las excepciones de "Prescripción" y "Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva", se difirió a la sentencia la decisión.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, las contestaciones y los documentos arrimados al plenario, siendo tales, todos los hechos de la demanda que son aceptados como ciertos por las partes y cuentan con soporte documental. (fol. 529-530).

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver **si frente a la pensión reconocida por la extinta CAJANAL y actualmente pagada por la UGPP al demandado en el acto administrativo atacado, la competente para su reconocimiento y pago es COLPENSIONES y en tal virtud, si debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado y el restablecimiento del derecho en la forma pedida.**

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Concedido el uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES y de la UGPP manifestaron no tener ánimo conciliatorio, para lo cual allegaron los respectivos certificados de los Comités de Conciliación de cada entidad y que se incorporaron al expediente en tres (3) y tres (3) folios respectivamente.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que la medida cautelar fue resuelta en auto anterior, se prescindió de esta etapa.



6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 71-528 y el expediente pensional en un CD, visible a folio 59.

6.2. Pruebas de la parte demandada Julio Orlando Gutiérrez:

Documentales: No solicitó ni aportó prueba alguna con la contestación de la demanda.

6.3. Pruebas de la parte Vinculada Colpensiones:

Documentales: No solicitó ni aportó prueba alguna con la contestación de la demanda.

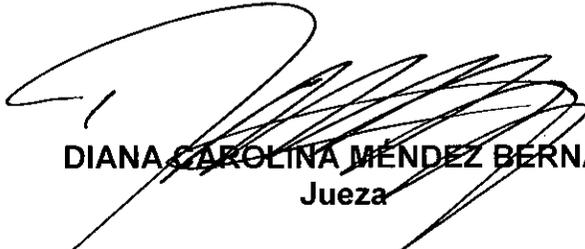
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

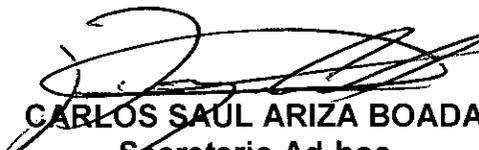
Por considerar innecesario el adelantamiento de audiencia de pruebas al estar ya todas recaudadas, la señora jueza ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

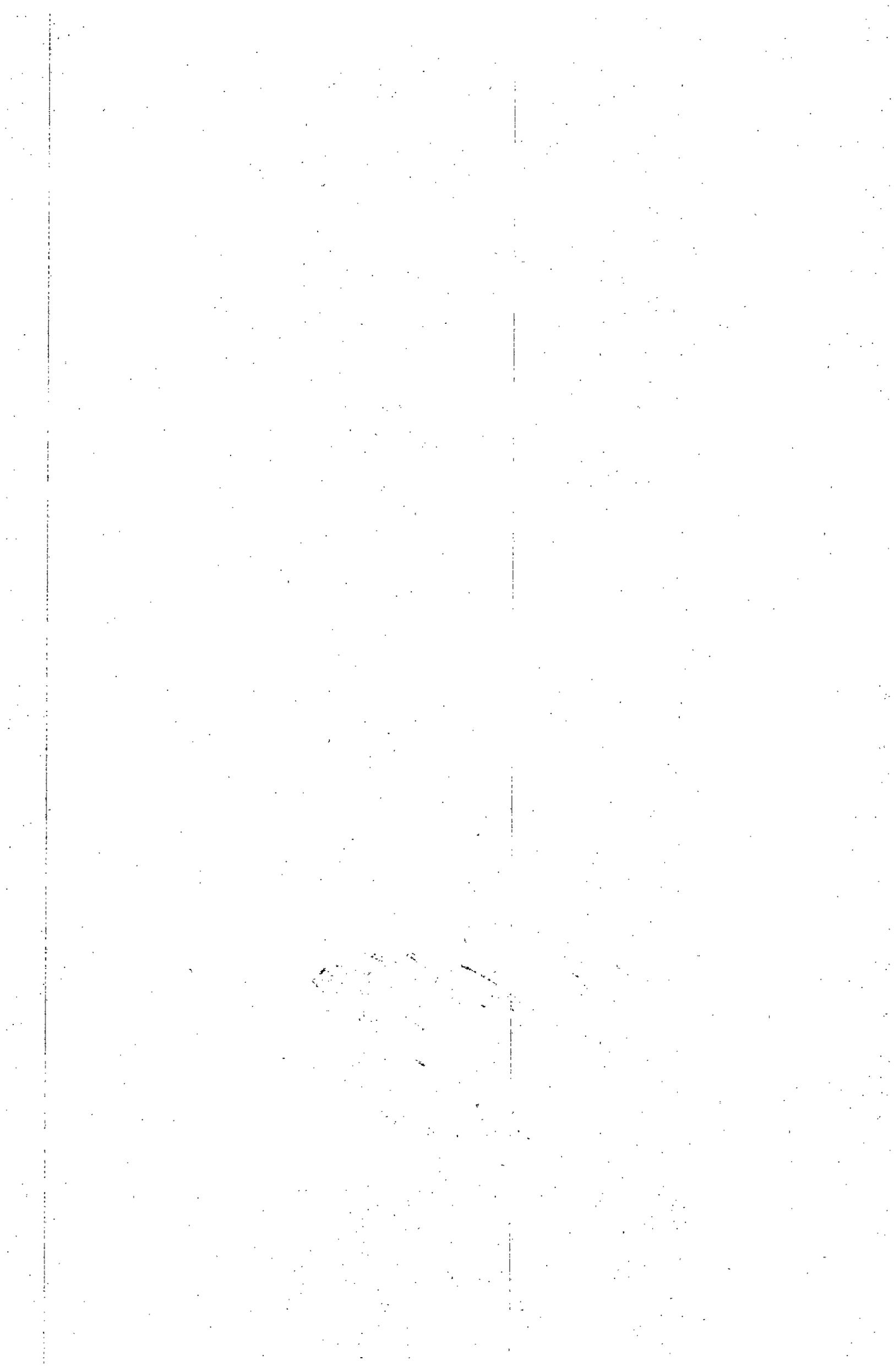
NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAÚL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
Demandantes	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Demandados	JULIO ORLANDO GUTIÉRREZ Y COLPENSIONES
Radicación	73001-33-33--003-2018-00273-00
Fecha	5 DE DICIEMBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	09:00
Hora de finalización	09:21

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Galindo Gomez	52886724	Min. Público	Calle 15 con (3. Ed. Banco	kpggpp@wrodmg@gmail.com	3202422749	
David Santiago Lara O.	1110569737	Apd. demandado	Correos 42 N. 36-707	david_santiago_o2@outlook.com	3208657289	
Nudi Lorena Torres	1130623266	Apd. Demandante	Cca 3 No 12-36	lbarrera@ugpp.gov.co	3118752209	
Carlos A. Ariza	0141230709	Apd. Demandado	PO BOX 1000 - 79	carlos.ariza@ugpp.gov.co	31165073396	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

